

208 — DICIEMBRE 13 DE 1869.

dando aviso á la tesoraría del Estado, ó al ayuntamiento en su caso, para que haga el cargo correspondiente por la mitad del diez por ciento de que habla la segunda parte del artículo anterior.

Art. 19. El fisco del Estado y el de los municipios no figurarán en ningún concurso de acreedores por créditos procedentes de las contribuciones ó impuestos que les corresponden. Los jueces, ántes de dar trámite á cualquiera juicio de esta naturaleza, cuidarán de que se pague inmediatamente el adeudo que se presentare, á cuyo fin mandarán vender los bienes que basten á cubrirlo.

Art. 20. Quedan derogadas las leyes que encomendaban la ejecución por adeudos á los alcaldes primeros, quienes devolverán dentro de tres días las listas que se les hubieren pasado, dando cuenta con pago de los cobros que hayan hecho. Los recaudadores luego que reciban las listas, formarán las que previene el artículo 2º, arreglándose en todo á las prescripciones de esta ley.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Honorable congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1869.—*Genaro G. Garcia*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado

DICIEMBRE 13 DE 1869. — 209

secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

El ciudadano general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 12.—El soberano congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á los menores Fernando Delgado y José Sada de la edad que les falta para que puedan administrar sus bienes, comparecer en juicio y celebrar toda clase de contratos, no gozando en ningún caso del beneficio de restitución *in integrum*.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Honorable congreso del Estado, en Monterey, á 15 de

210— DICIEMBRE 15 DE 1869.

Diciembre de 1869.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1.^a—Circular número 42.—Ha notado el Gobierno que algunos de los jueces del estado civil no entregan al fondo municipal todo lo que, con arreglo á la ley, debe éste percibir de los rendimientos que cobran conforme á los aranceles y disposiciones vigentes del ramo; supuesto que por los cortes de caja que mensualmente remiten, aparece que sin distincion alguna dividen por mitad los productos entre el municipio y la oficina de su cargo, con lo cual perjudican en gran manera á la instruccion primaria, á cuyo fondo deja de entrar lo que le corresponde.

El decreto número 29 de 16 de Noviembre del año anterior, dispone en su artículo 1.^o que, de los productos que resulten del aran-

DICIEMBRE 15 DE 1869 —211

cel expedido con fecha 28 de Octubre de 1859, se destine un 50 p^o al juzgado del registro civil en calidad de honorarios, gastos de oficio y empleados, y el resto á las municipalidades para atender á la educacion primaria; consignando en el artículo 2.^o á las mismas municipalidades, para el embellecimiento y ornato de los cementerios, el producto total que resulte del arancel expedido con fecha 7 de Junio de 1862, relativo á cementerios, con exclusion únicamente de los gastos de sepulturero que deberán hacerse por el juez civil, de acuerdo con el alcalde 1.^o respectivo. El decreto número 21, de 4 de Mayo del mismo año, impone por dispensa de publicatas ó amonestaciones para celebrar el matrimonio civil, veinticinco pesos: por celebracion del matrimonio en la casa de los contrayentes, cinco pesos, á mas de lo que el juez cobre con arreglo á arancel; é igualmente dos pesos, por lo que se llama comunmente presentacion, siempre que fuere en la casa de los contrayentes; destinando el producto de todos estos derechos al fondo de instruccion primaria.

Resulta, pues, que de los rendimientos que haya en las oficinas del registro civil, solo debe dividirse por mitad entre éstas y el municipio, lo que se cobre con arreglo al arancel de 28 de Octubre citado, remitiéndose ínte-

gro á la tesorería del municipio lo perteneciente á cementerios y el producto que resulte de lo dispuesto por el decreto de 16 de Noviembre, de que se ha hecho mención.

Para evitar las faltas á que ha dado ocasion quizá el poco cuidado con que se ven las disposiciones superiores, ó la mala inteligencia de éstas; y á fin de uniformar la contabilidad en las oficinas del registro civil, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer se remita á vd. adjunto á la presente circular, como lo verifico, un ejemplar del modelo, conforme al que deberá arreglar en lo sucesivo los cortes de caja que tiene que mandar mensualmente á esta secretaría; previéndole que, para el cobro de los derechos que han de causar los distintos actos de la vida civil que se registren en esa oficina, tenga á la vista los decretos de que se ha hecho referencia; acerca de los cuales, si le ocurre alguna duda, no obstante de que son bien claros y terminantes, consultará al Gobierno por el conducto debido para que ella le sea resuelta.

Como la práctica de los cortes de caja debe verificarse con la intervencion de los CC. alcaldes primeros, dispone igualmente el C. Gobernador que estas autoridades, al visar esos documentos, lo hagan con presencia de los libros del registro y de los citados

decretos; pues que, estando interesado el fondo de propios de las municipalidades en los productos del registro civil, saltarán á los deberes de su cargo, si antes de autorizar los cortes, no se cercioran de que las cuentas respectivas están arregladas á las disposiciones legales vigentes.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Diciembre 15 de 1869.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular núm. 43.—Con fecha 28 de Noviembre último se dirigió al Gobierno del Estado por el Ministerio de gobernacion la circular que copio.

“La importancia de los trabajos estadísticos ha llamado muy especialmente la atencion del C. presidente de la República desde hace mucho tiempo, pero las circunstancias por que ha venido atravesando el país, habian hecho que de dia en dia se fuese aplazando la ejecucion de un pensamiento que contiene en sí la base de una gran parte de los actos de la administración.

Hoy que la República se encuentra libre por la primera vez de la agitación de la

guerra civil y de las dificultades exteriores; hoy que se consolida la paz y el gobierno tiene toda su libertad de acción para dirigir sus esfuerzos á regularizar é impulsar la marcha administrativa, el presidente ha creído que se debe emprender la ejecución de la estadística como uno de los trabajos mas trascendentales.

Estos trabajos son nuevos en el país, al ménos sistemática y formalmente organizados: el gobierno comprende toda la dificultad que habrá que superar para llevarlos á cabo, y por lo mismo llama en su ayuda el celo y eficacia de los primeros funcionarios de los Estados de la federación, quienes penetrándose de la alta importancia de aquellos trabajos, les prestarán todo su apoyo, secundando poderosamente la idea del supremo gobierno.

Sucesivamente se irán pidiendo á ese todos los datos y noticias que deban concurrir á la formación de la estadística de los ramos que tiene á su cargo esta secretaría, limitándose por ahora á prevenir á V. que las noticias á que se refiere la circular de 28 del próximo pasado Octubre no se remitan ya al C. Sabás García, sino directamente á ese gobierno, quien las dirigirá á este ministerio, cuya sección 1.^a queda encargada de la reunión de todos los datos y de la formación de la estadística.

Respecto de las noticias que ya se hayan podido remitir á aquel señor, V. las recabará de nuevo de los juzgados respectivos y las remitirá á esta secretaría, á fin de que no resulte faltando ninguna.

No duda el C. presidente que la remisión de los datos y noticias que se vayan pidiendo á ese gobierno se hará con toda regularidad y que V. pondrá muy especial cuidado en la rigurosa exactitud de aquellos, pues solamente con estas condiciones se logrará hacer fructuosos los trabajos que ahora se emprenden por acuerdo del primer magistrado de la Nación."

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo á V. para su cumplimiento, previniéndole que en lo sucesivo no remita ya á esta secretaría la noticia mensual que ántes mandaba de los actos civiles registrados en el juzgado de su cargo, sino únicamente un duplicado de los tres modelos á que se refiere la circular de 28 de Octubre á que alude la que queda inserta; bajo el concepto de que tal remisión deberá tener lugar comenzando por el mes de Noviembre próximo pasado, sin que le sirva de excusa que el correspondiente á dicho mes, lo haya mandado ya al C. Sabás García, á quien como se expresa en la circular que antecede, ya no deben remitirse tales datos.

En cuanto á lo dispuesto por la circular fe-

cha de ayer, expedida por esta secretaría sobre remision de los cortés de caja mensuales, hará V. el que corresponde á esa oficina, con arreglo al modelo adjunto á la expresada circular.

Independencia, constitucion y reforma.
Monterey, Diciembre 17 de 1869.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

El ciudadano general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable congreso del mismo ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 8.—El soberano congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Los recaudadores admitirán por el todo del pago de adeudos hasta Febrero de este año, segun la liquidacion que se hubiere formado con arreglo al decreto número 5 de 6 del mes próximo pasado, los bonos de primera série que se mandaron emitir á favor de los prestamistas por decreto de 27 de Marzo de 67.

Art. 2º Los intereses que hayan vencido esos bonos, conforme al decreto de su crea-

NOVIEMBRE 26 DE 1869. —216:
cion, se liquidarán hasta el 19 de Noviembre del mismo año.

Art. 3º Queda reformado en estos términos el decreto número 5 citado.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del honorable congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Noviembre de 1869.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se aprueba por ahora el presupuesto de gastos y la planta de arbitrios, que para los dos últimos tercios del presente año propuso el ayuntamiento de Galeana, debiendo en lo

217— DICIEMBRE 10 DE 1869.

sucesivo estarse á lo que disponga la ley de hacienda municipal que se expida.”

Lo que tenemos el honor de decir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 10 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“Pase el ocurso del C. Ramon Lafon, por conducto del Ejecutivo, á la junta revisora de esta capital, para que prévia justificacion, haga la rebaja que corresponda en la cuota que mensualmente paga el ocurrente.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

DICIEMBRE 15 DE 1869. —218

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se declara que el Casino de esta ciudad no debe reportar ningun impuesto por contingente.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Pase el ocurso del C. Jesus María Gonzalez, vecino de esta ciudad, por conducto del Ejecutivo, á la junta revisora de esta capital, para que haga la rebaja correspondiente en la cuota que tiene asignada.”

Y lo decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, di-

219.— DICIEMBRE 15 DE 1869.

putado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. José María Benito Cantú sobre que se le rebaje la cuota de contingente, que le fué impuesta por la junta revisora de esta capital.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse por ahora á la solicitud de la Sra. D^a Refugio Guerra sobre que

DICIEMBRE 15 DE 1869. —220

se le rebaje la cuota de contingente que le asignó la junta calificadora de esta capital.”

Y lo comunicamos á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Jesus María Calderon, relativa á que se rebaje la cuota de contingente asignada á su señora madre D^a María de la Luz Pinilla.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

221— DICIEMBRE 15 DE 1869.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“No es de accederse por ahora á la solicitud del C. Teodosio Gutierrez, sobre que se le rebaje la cuota de contingente, que le impuso la junta calificadora de esta capital.”

Decímoslo á vd. para los fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“Se declara sin lugar la solicitud del C. Miguel de la Carza, sobre que se le rebaje la cuota de contingente que le fué asignada por la junta calificadora de esta capital.”

Decímoslo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*,

DICIEMBRE 15 DE 1869. —222

ño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Francisco Villareal, sobre que se le rebaje la cuota por contingente, que le impuso la junta cuotizadora de esta capital.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó las siguientes proposiciones:

“1^a Suspéndase la computacion de los votos emitidos en la eleccion de funcionarios municipales verificada en la villa de Aguale-

223— DICIEMBRE 23 DE 1869.

guas, hasta que el congreso o la diputacion permanente resuelva lo que convenga.

2ª El C. Gobernador dispondrá que una autoridad imparcial levante una informacion sobre los hechos que refieren los quejosos, en su ocursio de 18 del presente mes."

Y tenemos la honra de trascribirlo á V. acompañándole al mismo tiempo el ocursio referido para los fines indicados.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Dígase al ejecutivo que en los adeudos por traslacion de dominio, no tiene lugar lo prevenido en los decretos expedidos con fecha 6 de Octubre y 26 de Noviembre último."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para los fines correspondientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Trevi-*

DICIEMBRE 16 DE 1869. —224

ño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

El C. general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"NUM. 13.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo que sigue:

Art. 1º El presupuesto de egresos del Estado para el año económico de 1870 que comenzará á regir el 1º de Marzo, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

Once ciudadanos* diputados á \$ 100 cada uno, vencen en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres id. de la diputacion permanente en nueve meses con el mismo sueldo.....	2,700 00